

NORMAS DE APLICACIÓN DEL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL PARA EL AÑO 2008

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El déficit pluviométrico extraordinario de las últimas campañas en la Mancha Oriental, justificó la reducción en nuestras dotaciones de agua para riego en un 15% hace dos campañas, a distribuir en un 5% anual durante 2006, 2007 y 2008. Esta reducción hubo de ser incrementada con carácter general en la pasada campaña en un 15% a la vista del empeoramiento de los datos pluviométricos habidos, y con el objetivo de compensar la no recarga que, con carácter extraordinario, se ha producido durante las campañas 2005 y 2006 en el acuífero. Por otra parte, y con carácter medioambiental, la Confederación Hidrográfica del Júcar emitió una Oferta Pública de Adquisición de Derechos al Uso del Agua en un entorno próximo al río Júcar de carácter voluntario, para posteriormente imponer una reducción obligatoria adicional del 20% en ese ámbito.

En el año 2007 no puede hablarse de un especial déficit pluviométrico en la Mancha Oriental, por lo que la cifra de recarga, según los informes técnicos disponibles, se encuentra dentro de la normalidad. Por ello, en coherencia con los acuerdos de la pasada campaña, la Junta de Gobierno propone a la Asamblea el cumplimiento del compromiso adquirido en 2005 de reducción del 5% en las dotaciones individualizadas de cada una de las explotaciones.

A la vista de los datos obtenidos en la explotación de la campaña de riegos del año 2006, con esta propuesta similar, y el estricto cumplimiento por parte de todos y cada uno de los usuarios con derecho a riego de aguas subterráneas de la Mancha Oriental, de las normas que aquí se contienen, la explotación máxima será de 320 hm³ de extracciones brutas de aguas del acuífero, que se verán complementados con dotaciones de aguas superficiales equivalentes a las que ya se recibieron en la campaña 2006.

Analizada la situación descrita y los informes técnicos recabados al respecto, la Junta de Gobierno de la JCRMO en sesión de 10 de septiembre de 2007, acuerda proponer a la Asamblea General, las siguientes

NORMAS DE APLICACIÓN DEL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LA CAMPAÑA 2008:

Art. 1 Obligatoriedad de cumplimiento.

El cumplimiento del Plan de Explotación es obligatorio para todos los usuarios de agua del ámbito de competencia de la JCRMO. Por ello, todos los aprovechamientos de regadío que se realicen en dicho ámbito deberán disponer del correspondiente visado conforme a la presente normativa.

Art. 2 Sujetos obligados a su cumplimiento.

El obligado al cumplimiento de las presentes normas es el titular de cualquier aprovechamiento de agua del ámbito de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental.

Los arrendatarios, cesionarios, gestores, o cualquier otra persona que actúe en representación del titular del aprovechamiento, serán responsables conjunta y solidariamente con el titular de la explotación del cumplimiento del Plan y de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

Art. 3 Volumen y superficie computables.

La dotación máxima disponible para cada uno de los titulares obligados al cumplimiento para la campaña de riegos 2008, es del 95% de lo establecido de manera individualizada para cada usuario mediante resolución de su expediente en aplicación del artículo 32 del Plan Hidrológico del Júcar.

La dotación máxima disponible para el usuario que haya superado el volumen asignado a su explotación, según la normativa 2006 y 2007 (artículos 8 y 9, respectivamente), será la resultante de restar al volumen disponible de esta campaña (95%) el exceso consumido en las dos anteriores.

La superficie que incluirá el visado del plan de explotación será exclusivamente la que figure en la citada resolución de su expediente.

Si el titular no tuviera resuelto su expediente y siempre que en el trámite de regularización se le asigne una dotación de agua menor a la del Plan de Explotación 2003 y que se encuentre alegada por no conforme a la regularización administrativa, dispondrá para la presente campaña de la dotación asignada en el Plan de dicho año.

A aquellos usuarios que dispongan de sentencia judicial firme que modifique el volumen máximo disponible en su explotación respecto de la resolución emitida en su momento por la Confederación, les será de aplicación ese volumen con la minoración general contenida en el primer párrafo de este artículo.

Art. 4 Cálculo de consumos.

Los consumos de las superficies de regadío pueden ser calculados mediante dos modalidades:

- Por consumos teóricos de cultivos: Se calculará el consumo total de la explotación como producto de los consumos medios teóricos por hectárea de los cultivos que le corresponden, contenidos en la tabla aneja, por la superficie cultivada en la campaña 2008. Si algún cultivo agrícola no se encontrara comprendido en la tabla, la JCRMO determinará su consumo teórico según la información suministrada por el Servicio de Asesoramiento de Riegos. Esta consulta deberá formalizarse por parte del usuario con carácter previo a la implantación del cultivo. Si no se hubiese evacuado tal informe antes de ese momento, el control será necesariamente por caudalímetros, según lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Se tendrá en cuenta la posibilidad de incluir en la explotación parcelas agrícolas cultivadas sobre las que no se realice el regadío, no computándose a efectos del consumo estas superficies.

En la caso del cultivo de Alfalfa podrá optarse a una explotación reducida por parada estival del cultivo, debidamente controlada.

- Por instalación y control de caudalímetros: Se calculará el consumo total como la diferencia entre la lectura de los dispositivos antes y después de la campaña de riegos. La adopción de esta modalidad por parte del usuario no le exime de presentar además su Plan de Cultivos de la campaña a efectos de comprobación. Además, en esta modalidad, también se tomará lectura de los contadores de energía eléctrica. Si el titular de una explotación solicitó la pasada campaña el control mediante esta modalidad, salvo que expresamente solicite lo contrario, se entenderá prorrogada tal opción, y la JCRMO deberá, de oficio, realizar las comprobaciones que estime pertinente.

Art. 5 Acreditación de cumplimiento del Plan.

Los obligados por esta norma deberán presentar en el periodo de tiempo habilitado para ello, un Plan de Cultivos Anual por UGH en el que se relacionen los cultivos y usos que se prevean en el año 2008, así como la localización de las superficies donde se pretendan cultivar (parcelas catastrales).

La declaración de la PAC, debidamente cumplimentada, servirá como declaración del Plan de Cultivos. En todo caso, se indicarán los cultivos y superficies sobre el plano de la explotación que será previamente facilitado por la JCRMO.

Aquellos usuarios que utilicen la modalidad de control por caudalímetro, deberán solicitar su lectura por escrito ante la JCRMO antes de la fecha establecida en el artículo 8, consignando en el mismo documento la lectura del dispositivo de medida y la fecha de la misma. La adopción de este sistema implica la autorización de acceso libre al personal de la JCRMO a los instrumentos de medida, de manera que en cualquier momento puedan obtener tanto lecturas del volumen de agua contabilizado, como la comprobación del correcto funcionamiento del caudalímetro, comparándolo con los equipos e instrumentos propios de la JCRMO y, en su caso, por comprobación de los consumos energéticos de los equipos de bombeo. Dichos caudalímetros deberán estar instalados en los pozos, concretamente en la tubería de extracción –a la salida del pozo–.

Aquellas explotaciones de regadío que dispongan de un doble origen del agua (superficial y subterránea), deberán acreditar necesariamente el cumplimiento del Plan de Explotación mediante lectura de contador volumétrico, en las condiciones establecidas en el artículo 4, en al menos uno de los dos suministros, con la finalidad de poder acreditar fehacientemente el volumen de agua que corresponde a las aguas subterráneas, sin perjuicio de las resoluciones individualizadas de la CHJ sobre este particular que sobre cada usuario haya podido recaer.

La negativa por parte del usuario a la revisión expresada o la declaración de no idoneidad de los caudalímetros o su instalación, a juicio de la JCRMO, implicarán automáticamente la imposibilidad de obtener el visado mediante esta modalidad.

Art. 6 Visados conjuntos y bienales.

Para los posibles visados conjuntos y bienales, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Art. 7 Documento de visado.

La JCRMO elaborará un documento individual de comprobación de la adecuación del plan de cultivos presentado por el titular a las presentes normas del Plan de Explotación. Si el usuario cumple con las mismas le será entregado el correspondiente documento de visado del Plan de Explotación para el año 2008 sirviéndole de credencial ante todas las instancias.

Art. 8 Plazo y lugar de presentación.

Los planes de cultivos deberán ser presentados en las oficinas de la JCRMO antes del día 30 de marzo de 2008.

La declaración de la lectura de caudalímetro, si se hubiese optado por esta modalidad o se tratase de un aprovechamiento amparado por el artículo 54.2 de la Ley de Aguas, se realizará antes del 31 de diciembre de 2007.

La no presentación en tiempo de los planes de cultivo y la lectura de caudalímetros será constitutiva de infracción leve.

Art. 9 Seguimiento, inspección y medidas para la efectividad del Plan.

La JCRMO podrá revisar en campo o por otros medios el exacto cumplimiento de las normas del Plan de Explotación. Los titulares deberán permitir el libre acceso a las explotaciones a efectos de control del Plan y estarán obligados, a requerimiento de la JCRMO, a facilitar los datos relativos a su aprovechamiento.

Los usuarios de aguas que, según constate la JCRMO en virtud de lo establecido en los artículos anteriores, presenten un consumo mayor que el permitido por estas normas de explotación, deberán restituir los volúmenes excedidos mediante el no uso en la campaña siguiente de la cantidad de agua equivalente a la utilizada en exceso, quedando obligados a presentar, en este caso, un plan de cultivos que contenga la reducción equivalente al uso indebido, o la acreditación de tal extremo

mediante lectura de caudalímetro, sin perjuicio, además de las sanciones que procedan tanto por parte de la JCRMO como del Organismo de cuenca.

Las sanciones a los incumplidores de las presentes normas serán las legalmente previstas en los estatutos y reglamentos de la JCRMO, siendo el órgano competente su Jurado de Riegos, quien, además, con independencia de las sanciones, acordará e impondrá la obligación de restitución de los volúmenes consumidos en exceso, correspondiendo a la JCRMO comprobar y controlar el cumplimiento de los planes de cultivos que deban contener reducciones por restitución y proponer a la Confederación las medidas precisas para procurar su efectividad.

Art. 10 Confidencialidad de los datos.

Los datos entregados por el titular para el visado de su Plan de Explotación se tratarán con toda confidencialidad, pudiendo sólo ser entregados a la Administración, si ésta los solicita.

Art. 11 Interpretación.

La facultad de interpretación de las presentes normas corresponde a la Junta de Gobierno de la JCRMO.

Art. 12 Resolución de conflictos.

Las discrepancias y conflictos en la aplicación de las presentes normas se resolverán por el Jurado de Riegos de la JCRMO, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales a disposición de cada usuario.

Anexo:

Tabla de consumos medios de agua de riego de aplicación al Plan de Explotación campaña 2008.

CULTIVOS	CONSUMO (m ³ /ha)	CULTIVOS	CONSUMO (m ³ /ha)
Alfalfa	7.600	Cebada	2.650
Remolacha	7.550	Colza	2.650
Ray-grass	6.950	Hortícola ciclo corto (lechuga, espina)	2.500
Maiz 700	6.550	Melón	2.500
Maiz 400	6.350	Adormidera	2.500
Patata	6.150	Judía	2.450
Maiz Forrajero	5.700	Guisante	2.200
Sorgo Forrajero	5.600	Guisante verdeo	2.200
Hortícola de verano (tomate, pimiento) y huertas	5.500	Ajo Chino	2.100
Cebolla	5.300	Haboncillo	2.000
Pradera permanente aprovechamiento a diente	5.000	Nabo forrajero	2.000
Maiz Dulce	4.700	Veza forraje	2.000
Girasol Mayo	4.350	Cereal de invierno como forraje	1.700
Alfalfa (hasta 30 de junio)	3.400	Almendro, olivo, vid	1.500
Ajo Morado	3.300	Veza grano	1.500
Trigo	3.200	Lenteja	1.500
Ajo Blanco	3.200	Yeros	1.500
Chopos	3.000	Azafrán	1.000
Ray-grass (octubre-mayo)	2.900	Cultivo sin riego	0

	Aumentan respecto a 2007
	Disminuyen respecto a 2007
	No varían